

x-rite

colorchecker CLASSIC



100mm

1899.

Núm. 1.º

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

OFICIAL

ZARAGOZA

DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

ente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos- permanecerá hasta el recibo del siguiente.

cretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa- serrar los números de este BOLLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al mestre.

amparo de disposiciones que han cau- o firme de derecho; evitando, al mismo confusión que hoy existe en las Corpora- ara nombrar, y terminando la situación que se encuentran los solicitantes á exa- titud, convocados legalmente, tanto pa- ores provinciales y municipales como tarios de Diputaciones:

do que las Corporaciones provinciales istido en gran número á cumplir los del reglamento de Contadores, por en- el art. 104 de la vigente ley Provincial pa autónomas por su apartado 2.º, pues- ún la disposición 1.ª de las adicionales y, quedaron derogadas todas las ante- vas al régimen de las provincias:

do que las Corporaciones municipales, respetable, no han resuelto los concur- adores, no obstante el largo plazo de scurrido, quedando incumplimentadas, no tan sólo las disposiciones dictadas r este Ministerio, sino el art. 156 de la al vigente y el reglamento de este ser- do por Real decreto de 18 de Mayo

ndo que las respetables manifestacio- as por las Corporaciones de referencia, virtuales y sin valor legal alguno des- to en que por este Ministerio se ha sancionado por Real orden de 14 del dictamen de derecho emitido por el Estado, y se consideran, por tanto, en erdo con la Real orden de 1.º de Di- 1882, las disposiciones anteriores á la al en lo que á esta materia afecta, y,

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1899



~~~~~  
**TOMO SEGUNDO**  
~~~~~

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA DEL HOSPICIO
1899

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1893

TOMO SEGUNDO

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRIMERIA DEL HOSPICIO
1893

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Junio 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden de este Ministerio de 14 del corriente resolviendo la consulta dirigida al Consejo de Estado en pleno, relativa á la legislación vigente sobre nombramientos de Secretarios de las Diputaciones y Contadores provinciales y municipales:

Resultando que evacuada dicha consulta por el alto Cuerpo en la forma consignada en la Real orden de referencia, se hace preciso dictar instrucciones terminantes por este Ministerio para normalizar servicio tan importante:

Resultando que reconocida la legalidad de los reglamentos de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897, procede resolver con urgencia acerca de puntos muy esenciales, si se han de organizar los Cuerpos de Secretarios y Contadores, reconociéndose las justas razones que se alegan por los inte-

resados al amparo de disposiciones que han causado estado firme de derecho; evitando, al mismo tiempo, la confusión que hoy existe en las Corporaciones para nombrar, y terminando la situación penosa en que se encuentran los solicitantes á examen de aptitud, convocados legalmente, tanto para Contadores provinciales y municipales como para Secretarios de Diputaciones:

Resultando que las Corporaciones provinciales se han resistido en gran número á cumplir los preceptos del reglamento de Contadores, por entender que el art. 104 de la vigente ley Provincial las declaraba autónomas por su apartado 2.º, puesto que, según la disposición 1.ª de las adicionales de dicha ley, quedaron derogadas todas las anteriores relativas al régimen de las provincias:

Resultando que las Corporaciones municipales, en número respetable, no han resuelto los concursos de Contadores, no obstante el largo plazo de tiempo transcurrido, quedando incumplimentadas, por tanto, no tan sólo las disposiciones dictadas al efecto por este Ministerio, sino el art. 156 de la ley Municipal vigente y el reglamento de este servicio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897:

Considerando que las respetables manifestaciones, expuestas por las Corporaciones de referencia, quedan desvirtuadas y sin valor legal alguno desde el momento en que por este Ministerio se ha admitido y sancionado por Real orden de 14 del corriente el dictamen de derecho emitido por el Consejo de Estado, y se consideran, por tanto, en vigor, de acuerdo con la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, las disposiciones anteriores á la ley Provincial en lo que á esta materia afecta, y,

por tanto, las de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y 21 de Octubre de 1868; los decretos de 4 de Enero de 1869 y 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1882 y 14 del corriente que, por constituir disposiciones especiales, someten estos nombramientos al art. 74 de la vigente ley Provincial, imponiendo para llevarlos á cabo las prescripciones reglamentarias de referencia como estado de derecho establecido, al que no es posible faltar en bien y por seriedad de la Administración pública:

Considerando que, no obstante las distintas disposiciones dictadas al efecto anunciando concursos para Contadurías municipales en 17 de Agosto y 7 de Septiembre de 1897, ascienden al respetable número de 110 las plazas que existen por concursar y á 32 las concursadas, cuya mayoría está sin resolver por las Corporaciones municipales, anomalía imposible de sostener por más tiempo si se han de cumplir los preceptos de ley y de reglamentación citados y se han de respetar los derechos adquiridos en armonía con estas disposiciones:

Considerando que el art. 156 de la ley Municipal vigente establece que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un Contador de fondos nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid, determinándose por un reglamento lo referente á clases y sueldos de esos funcionarios, así como las bases de los concursos, sin perjuicio de los derechos adquiridos; precepto terminante de ley que está incumplido, á pesar de haberse promulgado el reglamento prevenido por dicho artículo en 18 de Mayo de 1897, y celebrado además los concursos con arreglo á estas prescripciones reglamentarias de rigurosa observancia por parte de las Corporaciones municipales:

Considerando que, tratándose como se trata del desarrollo, adaptación y cumplimiento de un precepto terminante y taxativo de la ley Municipal vigente, no es posible, con arreglo á la más perfecta doctrina administrativa, dejar de observar estas disposiciones, mucho más, cuando, como se previene en la Real orden de 14 del corriente, dicha reglamentación no merma ni invade las facultades propias de los Ayuntamientos á quienes se les reserva la de nombrar entre los concursantes, en armonía perfecta con la letra y el espíritu del art. 156 de la ley Municipal citado, resultando, por consecuencia, preceptivo el inmediato cumplimiento de las prescripciones fijas y terminantes de organización dictadas acerca de este particular:

Considerando que, obedeciendo á un espíritu de justicia, se reconoció por este Ministerio, en Real orden de 17 de Noviembre de 1897, que con arreglo al estado de derecho creado por la circular de la Dirección de Administración de 1.º de Junio de 1886, las personas designadas para encargarse de las funciones de contabilidad en aquella fecha, al establecerse el sistema de partida doble, tenían perfecto derecho á desempeñar en propiedad sus cargos al crearse el Cuerpo de Contadores, reconociéndoseles entonces, desde luego, un derecho

que no sería justo negarles hoy, porque al amparo de esta legal disposición han prestado sus legítimos servicios como Contadores de hecho, con perfecta opción á ser confirmados de sus cargos en justo premio al trabajo y á la aptitud demostrado en el constante y fiel desempeño de su cometido:

Considerando que, ante tan poderosas razones de equidad y justicia como las expuestas anteriormente, no se pudo menos que reconocer estos derechos á los pocos que en los plazos marcados al efecto los habían justificado, por tener sus cargos con anterioridad á Mayo de 1886, reuniendo más de quince años de servicios municipales, sin dar á este reconocimiento mayor alcance que el desempeño del cargo fijo y determinado que ocupaban en la Corporación municipal donde servían:

Considerando que pasada esta época de organización y constitución del Cuerpo se hace preciso respetar, como única legalidad admisible, las disposiciones reglamentarias puestas en vigor, siendo de urgente necesidad fijar un plazo determinado é improrrogable para que los Ayuntamientos, respetando las órdenes emanadas de la Superioridad, cumplan lo prevenido, resolviendo los concursos con toda prontitud:

Considerando que el art. 156 de la vigente ley Municipal es de obligatoria y precisa observancia, mucho más desde el momento en que el Gobierno, por sus facultades propias, ha dictado el reglamento de 18 de Mayo de 1897, en armonía con el apartado 4.º del artículo de referencia, no siendo posible admitir el procedimiento adoptado por los Ayuntamientos de no resolver los concursos para Contadores, impidiendo de este modo el cumplimiento de la ley en bien de los servicios, y ocasionando asimismo grandes perjuicios al personal que, en virtud de perfectísimo estado de derecho creado por disposiciones legales y respetables, ha acudido á esos concursos sin lograr la resolución debida, no obstante el largo período de tiempo transcurrido:

Considerando que la facultad de reglamentar los servicios, sujetándose á los preceptos generales de las leyes, como medios peculiares de la Administración, es propia de los Gobiernos al practicar sus facultades reglamentarias de coordinación que el Poder administrativo lleva á cabo para satisfacer su concepto ejecutivo, y en este sentido, como acto exclusivo de jurisdicción administrativa, se ha dictado el reglamento ya citado de 18 de Mayo de 1897; legalidad que es forzoso cumplir, mucho más cuando la Real orden de 14 del actual desvirtúa todo motivo de infracción por falta de cumplimiento de preceptos taxativos de procedimiento que pudiesen resultar olvidados:

Considerando que ni para la Administración superior, cuyos mandatos resultan incumplidos y desautorizados, ni para la seriedad de las mismas Corporaciones que aparecen rebeldes al cumplimiento de las órdenes superiores, conviene sostener el procedimiento de resistencia pasiva adoptado por ellas, con incumplimiento de la ley, al aplazar indefinidamente la resolución de los concursos, y este Ministerio, como Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para

transmitirles las instrucciones que deben ejecutar, según el art. 179 de la ley Municipal vigente, no debe tolerar actos que, de consentirse, podrían constituir motivo fundado de responsabilidad por desobediencia ó desacato manifiestos á disposiciones legales, según lo prevenido como sanción penal en el art. 180 de la ley Municipal vigente:

Considerando que las Corporaciones provinciales se hallan obligadas también al cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de 18 de Mayo y 17 de Agosto de 1897, toda vez que la legalidad respetable y no derogada en materia de Contadores y Secretarios es la citada anteriormente, quedando siempre á estas Corporaciones la ejecución y facultad del nombramiento, previos los debidos concursos, que deberán llevarse á cabo en la Dirección de Administración, con arreglo á los reglamentos citados; y que además constituye motivo justificado de penalidad la constante demora en resolver los concursos con perjuicios para muy respetables intereses; acto de verdadera infracción de la legalidad que el Gobierno se verá obligado á reprimir, con arreglo á las facultades que le conceden el art. 85 de la Constitución y la disposición 2.^a de las adicionales de la ley Provincial vigente:

Considerando que por la Real orden de 17 de Agosto de 1897 se convocó á exámenes de Secretarios de Diputaciones, y por análoga disposición de 7 de Septiembre del mismo año se dispuso la convocatoria para Contadores provinciales y municipales, acudiendo al amparo de esta legalidad respetable número de aspirantes á estos concursos, que hasta hoy no han podido efectuarse por la tramitación que ha sido preciso dar á la consulta, resuelta ya por la Real orden citada de 14 del actual; siendo conveniente advertir, en descargo de la Administración, que en dichas convocatorias no se fijaba plazo para ejecutarlas, por lo cual no existe compromiso alguno adquirido y no cumplido por este Ministerio:

Considerando que todo espíritu de justicia y de equidad aconseja reconocer los derechos que indudablemente tienen los que, perteneciendo al Cuerpo de Contadores, no han sido todavía colocados en las plazas concursadas, y tienen, por lo mismo, adquirido el derecho de prioridad para obtener la efectividad en los cargos con preferencia á los que adquieran título de aptitud en los exámenes que deben efectuarse, mucho más, cuando el número de los que se hallan en estas condiciones es bien reducido;

En vista de las razones anteriormente expuestas, y en observancia de los preceptos de ley y de reglamentación citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se señale á las Diputaciones y Ayuntamientos el plazo improrrogable de treinta días para resolver, en definitiva, todos los concursos, tanto los pendientes de acuerdo, como los que se realicen en lo sucesivo, y que este plazo se cuente para los pendientes desde la publicación de esta disposición, y para los ulteriores desde que se reciba en el Ayuntamiento ó Diputación el expe-

diente de concurso, siendo obligatorio nombrar en dicho plazo el Contador entre los concursantes; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento se estimará motivo de desobediencia punible.

Segundo. Que por la Dirección general del digno cargo de V. I. se convoque á oposiciones, señalando al efecto el día 14 de Julio próximo para Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales entre los aspirantes que lo tengan legalmente solicitado, con arreglo á los reglamentos vigentes de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897; respetándose para la provisión de plazas los derechos de prioridad adquiridos por los aprobados en las convocatorias verificadas hasta esta fecha.

Tercero. Que se proceda por V. I. al nombramiento de una Comisión compuesta por las personas que estime y considere conveniente designar para el estudio y redacción de los reglamentos que han de servir para organizar, en definitiva, los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales, la cual Comisión será presidida por V. I., actuando como Secretario de la misma un Jefe de Sección ó de Negociado de esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su más pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 20 Junio 1899)

SECCION TERCERA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

D. Manuel Lascorz y Serveto, Oficial primero de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y Secretario accidental de la misma y como tal de la Junta provincial del Censo electoral:

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, dice literalmente lo que sigue:

«Sesión del día 26 de Junio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LEOPOLDO ANGLÉS.

Al margen.—Asistieron los Sres. Presidente, Alcalá, Casañal, Arroyo, Melendo, Galbe, Jiménez, Ojeda y Zamboray.

Abierta la sesión á las diez y treinta minutos de la mañana, previa lectura, fué aprobada el acta de la anterior.

La Junta quedó enterada de haberse terminado la impresión de las listas rectificadas del Censo electoral para 1899, así como también del resumen formado por Secretaría del movimiento que acusa el libro del Censo.

En su vista, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 26 de Junio de 1890, acordó que un ejemplar impreso de la lista, correspondiente á cada Municipio, debidamente autorizado, se remita á los respectivos Alcaldes de la provincia; otro ejemplar á los Jueces municipales, otro á los Jueces de instrucción y al

Presidente de la Audiencia territorial de los referentes á los Ayuntamientos de sus jurisdicciones, y por último, otro á la Junta central del Censo electoral, comprensivo de las listas de toda la provincia.

Asimismo acordó que en la Secretaría de la Diputación se faciliten ejemplares autorizados de las listas definitivas á iguales precios que han regido en años anteriores, con lo cual se dió por terminada la sesión.

Eran las once de la mañana.»

Así aparece en el acta á que me refiero. Y para que conste, expido esta certificación en Zaragoza á 26 de Junio de 1899.—Manuel Lascorz.—V.º B.º
—Leopoldo Anglés.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 del corriente, y á fin de que los exámenes para las plazas de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales puedan llevarse á cabo con arreglo á la legalidad establecida; esta Dirección general ha acordado hacer públicas las siguientes instrucciones:

Primera. Todos los aspirantes que tengan presentadas instancias solicitando tomar parte en los exámenes, se servirán pasar por la Sección 1.ª de esta Dirección desde el día 28 del corriente, de cuatro á seis de la tarde, con el objeto de recoger el número que les corresponda para actuar en dichos exámenes, como también para que se les faciliten cuantos datos y noticias deseen conocer respecto del orden de los ejercicios.

Segunda. El programa que ha de regir para los exámenes de Secretarios de Diputaciones, será el publicado en unión de la convocatoria en la *Gaceta* de 31 de Agosto de 1897, verificándose los ejercicios con arreglo al procedimiento prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, inserto en la *Gaceta* del 6 del mismo mes y año, y constituyéndose el Tribunal en la forma dispuesta en el art. 1.º de la citada Real disposición, y con las personas que al efecto se designarán oportunamente.

Tercera. Los exámenes para los cargos de Contadores provinciales y municipales se verificarán con arreglo al programa publicado en la *Gaceta* de 8 de Septiembre de 1897, y con estricta sujeción á lo ordenado en los artículos 9.º, 10 y 11 del reglamento de Contadores de 12 de Mayo del mismo año de 1897.

Cuarta. Según lo prevenido en la Real orden de 17 del corriente, los exámenes darán comienzo el día 14 de Julio próximo, verificándose los ejercicios alternativamente, un día para Contadores y otro para Secretarios.

Quinta. Los aspirantes que reúnan las condiciones indicadas anteriormente y que hayan retirado los documentos que justificaban sus condicio-

nes de aptitud para los exámenes, tendrán que volver á presentarlos en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de estas instrucciones en la *Gaceta*.

Sexta. En vista de las peticiones dirigidas á este Ministerio por considerable número de individuos interesando se autorice la admisión de nuevas solicitudes, tanto para tomar parte en los exámenes de Secretarios de Diputaciones como en los de Contadores de fondos provinciales y municipales, acto de reconocida equidad y justicia si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde la última convocatoria, se concede un plazo improrrogable de diez días, á contar desde mañana, 27 del corriente, ó sea hasta el 6 de Julio próximo, á las doce de la noche, para que en él se presenten en el Registro general del Ministerio dichas solicitudes, que habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro.

A las instancias para tomar parte en los exámenes de Secretarios se acompañarán los documentos justificativos que previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897.

Madrid 26 de Junio de 1899.—El Director general, Francisco Aparicio.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta por segunda vez, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, el suministro de 600 quintales métricos de paja con destino á la manutención de las caballerías que dicha Corporación tiene ocupadas en diferentes servicios municipales.

El acto se celebrará el día 8 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 3 pesetas 50 céntimos el quintal métrico, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha suma.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Caja de Depósitos de la provincia, importante la suma de 105 pesetas y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 210 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 28 de Junio de 1899.—El Presidente, M. Higuera.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, habitante en la de, núm., según cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo el suministro de seiscientos quintales métricos de paja por el precio de... pesetas cada quintal métrico y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SEXTA

Partido judicial de Sos.

Relación que expresa las cantidades con que los pueblos de este partido han de contribuir á las obligaciones carcelarias del mismo, durante el año económico de 1899-1900.

PUEBLOS.	CUOTA.		TRIMESTRE	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Artieda.....	44	85	11	21
Bagüés.....	54	81	13	70
Biel.....	282	35	70	59
Castiliscar.....	198	20	49	55
Escó.....	79	73	19	93
Fuencalderas.....	52	08	13	02
Isuerre.....	82	15	20	54
Lobera.....	105	37	26	34
Longás.....	113	31	28	33
Luesia.....	320	48	80	12
Lorbés.....	64	26	16	07
Malpica.....	39	29	9	82
Mianos.....	44	70	11	17
Navardún.....	105	28	26	32
Pintano.....	92	66	23	17
Ruesta.....	147	72	36	93
Sádaba.....	612	40	153	10
Salvatierra.....	199	14	49	79
Sigüés.....	151	94	37	99
Sos.....	870	02	217	50
Tiermas.....	226	45	56	61
Uncastillo.....	692	62	173	16
Undués de Lerda.....	140	08	35	02
Undués Pintano.....	91	33	22	83
Urriés.....	106	78	26	69
TOTAL.....	4.918		1.229	50

Sos 25 de Junio de 1899.—El Alcalde, Saturnino Machín.

Aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de consumo no tarifados que se expresan á continuación, para cubrir el déficit que

resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899 á 1900, se hace presente que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Copia de la tarifa que se cita.

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
		de la	—	calculado	anual
		unidad.	—		
		Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	Kilog.º	0'05	0'01	122.400	1.224'00
Leña.....	Id.	0'05	0'01	122.412	1.224'12
<i>Total.....</i>					2.448'12

En cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publica la presente para que llegue á conocimiento del público.

Plenas 25 de Junio de 1899.—El Alcalde, Victoriano Ortín.—P. A. de la C., Juan Francisco Gracia, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 925 pesetas.

Durante el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán las solicitudes que se presentaren para obtener dicho cargo.

Terrer 25 de Junio de 1899.—El Aloalde, Guillermo Durán.

La plaza de Guarda de este Municipio, dotada con el haber anual de 365 pesetas, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los solicitantes podrán presentar ante esta Alcaldía, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente documentadas, las instancias para obtener aquel cargo.

Terrer 25 de Junio de 1899.—El Alcalde, Guillermo Durán.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y el de urbana para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días.

Letix 26 de Junio de 1899.—El Alcalde, Aniceto Nebra.

Confecionados por la Junta municipal de este distrito los repartimientos de consumos, vecinal y de líquidos, así como el de arbitrios extraordinarios que han de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo de ocho días.

Torrelapaja 28 de Junio de 1899.—El Alcalde, Roque Gil.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Tajalmerce Regaño, natural de Morón, provincia de Soria, hijo de Tomás y Agustina, de 29 años de edad, casado, corredor de comercio que fué en esta Plaza, de donde se ausentó hace algún tiempo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Soria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre falsificación de documentos privados; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta capital del referido procesado á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 28 de Julio de 1899.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en las diligencias referente á causa sobre lesiones contra Claudiano Nicolay Ojer, se cita mediante la presente á este último y testigo Rafael Martínez Ugarte y Gumersindo de Lasheras Gómez, confinados que fueron del Penal de San José de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital el día 12 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 27 de Junio de 1899.—El Escribano, Justo Emperador.

Valencia

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia:

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio López, natural de Zaragoza, casado, de unos 50 años de edad, de estatura regular, ancho de hombros, rubio, canoso, con bigote, que tiene una señal en la parte izquierda de la nariz, en su unión con la mejilla, demostrativa de haberle hecho una operación quirúrgica; y viste traje claro,

sombrero de paja, y algunas veces lo usa negro ó de color de café.

Angel López, soltero, de unos 25 años de edad, moreno, cojea un poco, en uno de los ojos tiene el párpado algo levantado y como si tuviera un orzuelo; y viste traje gris y sombrero.

Y á un tal Pepe el Aragonés, casado con una mujer llamada Josefina, natural de Valencia, en donde tiene una hermana, habiendo vivido, de soltera, encima del Teatro de Apolo; bajito, todo afeitado, muy feo y muy moreno, que habitó en Castellón de la Plana, y viste pobremente; los tres de oficio jugadores, y aragoneses, ignorándose el paradero de los mismos, y sin que sea de presumir dónde se hallen, de los cuales no constan más datos de filiación ni señas; para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, ó en las Cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á responder de los cargos que les resulten en el sumario que contra los mismos se instruye sobre homicidio de José Fernández y García, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos tres individuos, y caso de ser habidos, los trasladen, con las seguridades conducentes, á las expresadas Cárceles de San Gregorio, en las que queden á disposición de este Juzgado.

Valencia 20 de Junio de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H. Félix G. Galiana.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

LA NUEVA AZUCARERA DE ZARAGOZA

Acciones serie A

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, se invita á los señores accionistas de la serie A para que ingresen el cuarto dividendo pasivo 10 por 100 de las acciones desde el 20 al 26 del mes de Julio próximo, y á la vez esta Compañía pagará los intereses vencidos.

Acciones serie B

Los señores accionistas de la serie B, pueden pasar á cobrar los intereses vencidos, desde el 11 de dicho mes de Julio.

Horas de despacho, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Zaragoza 30 de Junio de 1899.—El Administrador general, R. Monreal.